

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**15244** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1185/1998, de 12 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas por Cuerpos, Escalas y empleos para el ciclo 1998/1999.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1185/1998, de 12 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas por Cuerpos, Escalas y empleos para el ciclo 1998/1999, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 13 de junio de 1998, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 19596, primera columna, anexo, apartado A).5 Ejército de Tierra, Escalas declaradas a extinguir, párrafo c), en el cuadro, deben entenderse no publicadas las 2 plazas de la «Escala Auxiliar de Especialistas», correspondientes al empleo de Comandante.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15245** *REAL DECRETO 1356/1998, de 26 de junio, por el que se establecen las normas aplicables a la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción de especies no sometidas a la normativa comunitaria.*

El Real Decreto Legislativo 442/1986, de 10 de febrero, por el que se modifica la Ley de Semillas y Plantas de Vivero para adaptarlas a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, incluyó en el ámbito de aplicación de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, las semillas y plantas de vivero de las especies forestales. Los Reales Decretos 1890 y 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, atribuyen, respectivamente, el ejercicio de las competencias en materia de producción y comercialización de semillas y plantas de vivero selectas y de desarrollo y mantenimiento de los montes y aprovechamientos forestales.

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece en su artículo 2, apartado uno, las especies que quedan sujetas a sus disposiciones. Estas especies eran las que se recogían en la Directiva 66/404/CEE, del Consejo, de 14 de junio, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción, que fue traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante la citada Orden.

Teniendo en cuenta que actualmente en nuestro país se realizan repoblaciones forestales y forestaciones de superficies agrarias con especies distintas a las sujetas a la referida Orden, que se incrementarán en el futuro como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales, y dado que en dichas repoblaciones y forestaciones deben utilizarse materiales de reproducción de calidad genética garantizada y para los que se asegure su identidad cuando vayan a destinarse a su comercialización o utilización, se considera necesario establecer la correspondiente normativa respecto a las nuevas especies que se regulan en el presente Real Decreto.

Considerando la triple dimensión de los montes como soporte para la conservación y protección de los recursos naturales y de la vida silvestre, factor de renta y empleo y espacio de ocio y cultura, se considera, asimismo, necesario regular nuevas especies y establecer una nueva categoría denominada «materiales de reproducción indentificados» con requisitos menos estrictos que los de las dos categorías contempladas en la Orden de 21 de enero de 1989 antes mencionada, como así se prevé en el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 66/404/CEE, en la redacción dada por la Directiva 75/445/CEE, de 26 de junio, por la que se modifica aquélla.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y por el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> para dictar legislación básica sobre protección del medio ambiente y sobre montes y aprovechamientos forestales, entendiendo que las normas que contienen el presente Real Decreto, relativas a materiales forestales de reproducción afectan, de modo directo, al desarrollo y mantenimiento de los montes y a los aprovechamientos forestales.

En la tramitación del presente Real Decreto han participado las Comunidades Autónomas y han sido consultados los sectores que resultan afectados por el mismo.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1998,